



DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2012.

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 22 de Enero del año 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó en Sesión Extraordinaria el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- II.** En la misma Sesión Extraordinaria referida en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de Enero de 2003.
- III.** Con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se modifica el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual establece en su Artículo 100 y en sus Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto lo siguiente:

“Art. 100.- La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”

“Transitorio Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.”

“Transitorio Cuarto: La fiscalización de los recursos señalados en el artículo anterior se hará conforme a las disposiciones que se encontraban vigentes a la fecha de su determinación”.

“Transitorio Quinto: El financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el Título Cuarto del Libro Segundo del presente decreto, entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2009, salvo lo estipulado



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



en el artículo 89 fracción III, el cual entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010; mientras tanto durante el ejercicio fiscal 2009, los partidos políticos recibirán por este concepto lo comprobado y aprobado por el Consejo General respecto del año 2008 en términos de lo estipulado en el artículo 83 que se reforma y su respectivo reglamento, sin que en ningún caso éstos reciban una cantidad inferior al treinta y cinco por ciento del financiamiento que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda para el año 2009. La fiscalización de estos recursos se realizará en términos de lo estipulado en el presente Código”

“Transitorio Sexto: *La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*

No se omite señalar que con fecha 19 de febrero de 2009, fue publicada la fe de erratas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General”, mismo que fue publicado el 29 de Octubre de 2008 en el Periódico Oficial del Estado y que en sus puntos CUARTO y QUINTO se establece lo siguiente:

“CUARTO.- *Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche”.*

“QUINTO.- *Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentren en trámite.”*

- V. En la 2ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 25 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/03/12 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS**



POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.”

- VI.** En la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/21/12 intitulado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**
- VII.** Los Partidos Políticos y la Agrupación Política Estatal debieron de presentar sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del año inmediato posterior, por lo que el plazo para la presentación de dichos informes fue del día 01 al 21 de Enero del 2013.
- VIII.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó oportunamente a las dirigencias estatales y a los representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General, así como a la Agrupación Política Estatal, el plazo y la fecha límite de presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, mediante los oficios de fecha 15 de Enero del 2013.
- IX.** Por su parte, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, en los términos que se señalan en el apartado de Consideraciones del presente documento.
- X.** En la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa al Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General” y que en su punto PRIMERO se establece lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

“PRIMERO.- Se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base a los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la VIII del presente documento.”

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, fracción IV incisos b), c), h) y n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido, en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24 Bases II, inciso c) y d) y V de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido en la parte aplicable como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 41, 47 fracción III inciso e), 61, 66, 72 fracciones I, XI, XV y XX, 73, 80, 84, 85, 86, 87, 88, 89 fracción III, 92 fracción I, 100, 101, 102, 103, 104 fracción II, 105 fracción IV, 106, 107, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154, 155, 159 fracción III, 177, 178 fracciones II, VIII, IX, XXII, XXIV y XXIX, 452 incisos a) y b), 453, 454, 463, 468, 469, 470, 471, 473 y Transitorios Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 39, 41, 43, 45 y 46 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 36, 38 y 39 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 inciso c), 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 66, 68, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



VII. Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I inciso a), 5 fracciones II y XX y 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, que se tienen aquí por reproducidos en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 145, 146, 147, 149, 153 y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y que la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el Código ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que el Consejo General ejercerá en forma directa sus funciones en todo el territorio del Estado.
- IV.** El Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que vigila que todas sus actividades se guíen por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y se encuentra facultado para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos se actúe con



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



apego al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y en los reglamentos que al efecto expida, así como para conocer de las infracciones y, en su caso, imponer conforme a las disposiciones legales aplicables, las sanciones que correspondan; potestad sancionadora que se encuentra relacionada con lo establecido en la Tesis Jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES LA TIENE EL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”, teniendo asimismo la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el mismo Código, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche; 147,154 fracción I, 155 y 178 fracciones IX, XXII y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.

Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es el órgano facultado para conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes, derivados de la revisión de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

- V. Como fue debidamente asentado en los punto III y IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche fue reformado mediante decreto número 177, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 12 de septiembre de 2008, siendo una de las reformas, la relativa a la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral Estado de Campeche, la cual entró en funciones a partir del día 13 de octubre de 2008 y que, como órgano técnico del Consejo General, tiene dentro de sus atribuciones lo relativo al procedimiento de revisión de los informes de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la de presentar al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que haya formulado en el que proponga las sanciones que a su juicio resulten, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta y, para determinar la gravedad de la falta, se deberán analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, debiendo de tomar en cuenta de igual forma la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, en congruencia con lo exigido por los artículos 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, para que dicho Consejo proceda a imponer, en su caso, las que considere pertinentes en atención al resultado y conclusiones de la revisión de los informes presentados por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales; los errores o irregularidades encontradas



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



en éstos y en el manejo de los recursos, o el incumplimiento, en su caso, de la obligación de informar sobre el origen y aplicación de los mismos durante el procedimiento establecido en la ley para esos efectos.

Asimismo, como se desprende del Apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 22 de Enero del año 2003 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de su facultad reglamentaria y a fin de dictar lo necesario para el adecuado funcionamiento del Instituto, tuvo a bien aprobar el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público”, el “Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen las Agrupaciones Políticas Estatales” y el “Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, sin embargo posteriormente con fecha 12 de Septiembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto relativo a la modificación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el cual estableció en su Transitorio Segundo que se derogaban todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opusieran al contenido del citado decreto.

En razón de lo anterior, es preciso indicar que dicha normatividad reglamentaria se encuentra aún vigente en sus partes conducentes, por lo que resulta aplicable en la forma y términos antes referidos, como lo es en lo relativo a las reglas y requisitos para la comprobación de los gastos comprendidos dentro de las actividades específicas realizadas por los Partidos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como al control de los ingresos y egresos destinados al desarrollo de dichas actividades y demás aspectos, lo anterior, sin contravenir de forma alguna el contenido de las nuevas disposiciones legales en la materia.

- VI. Para efectos de lo establecido en la Consideración V del presente Dictamen, en congruencia con lo señalado en el punto VII del Apartado de Antecedentes del mismo, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 104 fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, debieron presentar sus correspondientes Informes de Actividades Específicas ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de los primeros diez días hábiles del año inmediato posterior, acompañado de la documentación comprobatoria que corresponda, y debiendo reportar la totalidad de los ingresos y egresos que por concepto de actividades específicas hayan realizado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012 que se informa, por lo que, el plazo para la presentación de los informes de actividades específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012 fue del día 01 al 21 de Enero del 2013, de acuerdo con los citados preceptos legales.
- VII. Con fundamento en la atribución que le confiere el Artículo 102 inciso i) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas comunicó



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



oportunamente a las dirigencias y representaciones estatales de los Partidos y a la Agrupación Política Estatal, el vencimiento de los plazos para la presentación de sus informes de actividades específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, mediante oficios fechados el día 15 de Enero del 2013, tal y como se señaló en el punto VIII del Apartado de Antecedentes del presente Dictamen, por lo que en la siguiente tabla se enlistan los números de cada oficio, así como la fecha de recepción de los mismos por parte de los Partidos Políticos y la Agrupación Política:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	No. DE OFICIO
	CUARTO TRIMESTRE
Partido Acción Nacional	UFRPAP/043/2013 15/ENERO/13 14:21 HRS.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/044/2013 15/ENERO/13 13:45 HRS.
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/045/2013 15/ENERO/13 13:30 HRS.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/046/2013 15/ENERO/13 14:10 HRS.
Movimiento Ciudadano	UFRPAP/047/2013 15/ENERO/13 13:55 HRS.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/048/2013 15/ENERO/13 14:25 HRS.
Frente Campechano en Movimiento, Agrupación Política Estatal	UFRPAP/049/2013 15/ENERO/13 9:15 HRS.

***NOTA: PARTIDO DEL TRABAJO, Considerando lo establecido en el Artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS**



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”

Aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada con fecha 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas no ministró al **Partido del Trabajo** financiamiento de Actividades Específicas.

VIII. Tal y como se señaló en el punto IX del Apartado de Antecedentes del presente documento, y de conformidad con lo establecido por los artículos 24 Base II de la Constitución Política del Estado de Campeche, 104 fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, los Partidos y la Agrupación Política Estatal, presentaron ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, en las fechas y montos que se detallan a continuación:

PARTIDO O AGRUPACIÓN	CUARTO TRIMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	21-ENERO-13 15:35 HRS	\$ 1'089,425.58
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	18-ENERO-13 10:41 HRS	\$ 1'382,375.98
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	21-ENERO-13 15:50 HRS	\$ 177,234.72
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	21-ENERO-13 14:25 HRS	\$ 281,304.30
MOVIMIENTO CIUDADANO	21-ENERO-13 14:15 HRS	\$ 411,421.80
PARTIDO NUEVA ALIANZA	21-ENERO-13 15:35 HRS	\$ 422,557.08



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

PARTIDO O AGRUPACIÓN	CUARTO TRIMESTRE	
	FECHA DE ENTREGA	MONTO PRESENTADO
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	18-ENERO-13 10:55 HRS	\$ 27,000.00
TOTAL		\$ 3'791,319.46

IX. De conformidad con lo previsto en el Artículo 105 fracción IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió dentro de los términos legales establecidos, a la revisión de cada uno de los informes de actividades específicas con su respectiva documentación comprobatoria presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, por lo que el procedimiento de revisión y dictamen de los informes de actividades específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, se realizó en seis etapas que se describen a continuación:

1. En la PRIMERA ETAPA se realizó una revisión general de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012 para determinar qué Partidos o si la Agrupación Política Estatal omitieron la presentación y/o documentación comprobatoria correspondiente, observando que todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal cumplieron con la presentación de sus informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012.
2. En la SEGUNDA ETAPA la Unidad de Fiscalización efectuó en un plazo de 20 días hábiles la revisión pormenorizada de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012 de los Partidos y la Agrupación Política Estatal y su correspondiente documentación comprobatoria.
3. En la TERCERA ETAPA se notificó a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal con respecto a las observaciones e inconsistencias encontradas, solicitándoles las aclaraciones o justificaciones necesarias para la solventación de las mismas, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicha notificación.
4. En la CUARTA ETAPA contando con un plazo de 5 días hábiles se procedió a la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediendo a notificar a los Partidos y a la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Agrupación Política Estatal, dentro de los siguientes 5 días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándoles un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados.

5. En la QUINTA ETAPA al término de este último plazo, la Unidad de Fiscalización contó con un plazo de 5 días hábiles para la revisión de las aclaraciones o documentos presentados por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, a efecto de determinar las observaciones correctamente solventadas, procediéndose a cuantificar los importes no justificados de conformidad con la normatividad aplicable.
6. En la SEXTA ETAPA al vencimiento del plazo establecido en el punto 2 de la presente Consideración, o en su caso, del concedido para la rectificación de errores y omisiones, esta Unidad de Fiscalización contando con un plazo de 20 días hábiles, procedió a la elaboración del presente dictamen para su presentación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su conclusión para su correspondiente votación; en los términos dispuestos en los Artículos 102, inciso h), 105 fracción IV inciso e), 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como en los numerales 78, 79, 80, 81 y 94 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás disposiciones legales aplicables.

El alcance de los procedimientos de auditoría aplicados a la documentación comprobatoria original presentada por los Partidos y la Agrupación Política Estatal con registro fue del 100%.

- X. En relación con la consideración anterior, y con respecto a la **PRIMERA ETAPA** del procedimiento de fiscalización, se precisa que los **Partidos** así como la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, presentaron sus respectivos Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, con su respectiva documentación comprobatoria.
- XI. Con fundamento en lo que establecen los Artículos 105 fracción IV inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 70, 71 y 73 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y en relación con la **SEGUNDA ETAPA** del proceso de revisión a que hace alusión la consideración IX del presente Dictamen, se señala que en la revisión de los informes se aplicaron los procedimientos de auditoría a todos los Partidos y la Agrupación Política Estatal, habiéndose revisado los rubros que a continuación se mencionan, así como los procedimientos aplicados en cada uno de ellos:



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Educación y capacitación política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades tuvieran como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que se haya infundido en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como que se haya preparado la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de los Partidos Políticos.
Investigación socioeconómica y política	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que en dichas actividades se haya realizado estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan directa o indirectamente a la elaboración de propuestas para su solución.
Tareas Editoriales	Verificar y comprobar la documentación comprobatoria, enfatizando que dichas actividades hayan estado destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes, así como a la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Gastos Indirectos	Verificar y revisar la documentación comprobatoria, de los gastos indirectos erogados.



INGRESOS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento Público	<p>Verificar que la información que proporcionen los Partidos y la Agrupación Política Estatal por concepto de financiamiento público coincida con los registros de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none">• Financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público.• Revisar los ingresos informados contra las fichas de depósito bancario que hayan presentado; así como la forma en que realizaron su contabilización.• Confirmar que las cuentas bancarias de cheques se encuentren a nombre del Partido y sean manejadas mancomunadamente.• Corroborar contra los estados de cuenta bancarios los ingresos percibidos por este concepto.• Verificar que el financiamiento público prevalezca sobre el financiamiento privado.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por los militantes	<ul style="list-style-type: none">• Verificar el número consecutivo de los folios de los recibos impresos, mediante la relación enviada por los Partidos.• Constatar que las aportaciones en efectivo efectuados por los militantes hayan sido debidamente depositados en las cuentas bancarias correspondientes, así como verificar que estén contabilizadas y soportadas correctamente con la documentación comprobatoria original.• Verificar que las aportaciones de los militantes, no rebasaran los límites establecidos por el propio Partido.• Cuando se trate de aportaciones en especie, verificar que en el cuerpo del contrato o recibo correspondiente se incluya la descripción del bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como los datos de identificación del aportante, así mismo se deberá verificar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Financiamiento por rendimientos financieros	<ul style="list-style-type: none">• Revisar que los intereses generados según los estados de cuenta bancarios se encuentren debidamente contabilizados.• Verificar que los estados de cuenta bancarios se encuentren a nombre del Partido.• Verificar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pendientes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.

EGRESOS

A) GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Personales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos realizados por concepto de sueldos y salarios y honorarios asimilables a salarios, se encuentren respaldados por los contratos correspondientes y que los recibos que amparen dichos gastos cumplan con los requisitos establecidos por las leyes fiscales en vigor.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Verificar que los reconocimientos a las personas involucradas en actividades de apoyos políticos relacionados con la operación de actividades específicas, estén soportados con recibos “REPAP”.• Verificar que los recibos REPAP cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Revisar las relaciones de personas que recibieron reconocimientos, así como el monto o total que percibió cada una de ellas durante el período en revisión, para comprobar que los límites establecidos no hayan sido rebasados.• Verificar que el Partido o Agrupación Política Estatal haya informado el número consecutivo de los folios de los recibos impresos.• Corroborar su adecuado registro contable.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Materiales y Suministros	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que la documentación comprobatoria de las erogaciones cumplan con los requisitos fiscales.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Servicios Generales	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que los gastos menores se encuentren comprobados con bitácoras que cumplan con los requisitos estipulados en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.• Verificar que los egresos realizados por concepto de pasajes y viáticos así como los gastos por estos conceptos se encuentren acompañados de las evidencias que respalden los viajes realizados.• Verificar que los gastos por estos conceptos se encuentren debidamente requisitados, por quien realizó la erogación y quien autorizó la misma.• Exhortar al Partido o a la Agrupación Política Estatal a realizar los pagos correspondientes de las retenciones de impuestos efectuados.• Corroborar su adecuado registro contable.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Activos Fijos	<ul style="list-style-type: none">• Solicitar el inventario físico, así como el inventario de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, realizados por el Partido o Agrupación Política Estatal en el cuarto trimestre del ejercicio 2012.• Solicitar los resguardos de los Activos Fijos adquiridos durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012.

RUBRO	PROCEDIMIENTOS APLICADOS
Aclaraciones	<ul style="list-style-type: none">• Se notificó mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiere para culminar la verificación.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



XII. En relación a las **ETAPAS TERCERA Y CUARTA**, de acuerdo con lo que establecen los Artículos 105 fracción IV inciso b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y parte conducente de los Artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se notificó a los Partidos Políticos las observaciones por errores y omisiones detectadas, con el objeto de que presentaran las aclaraciones correspondientes en un plazo de diez días hábiles, a partir de dicha notificación, contando la Unidad con un plazo de 5 días hábiles para revisar éstas, por lo que posteriormente la Unidad notificó a los Partidos Políticos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, si las aclaraciones o rectificaciones hechas subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgando, en su caso, un plazo improrrogable de 5 días para que sean subsanados; dichos oficios se relacionan a continuación, incluyendo las fechas en que fueron recepcionados por los Partidos Políticos.

A continuación se detallan los números y fechas de notificación de los oficios requisitorios, así como las fechas de presentación de los escritos que los Partidos Políticos enviaron como respuesta a dichas observaciones:

PARTIDO	CUARTO TRIMESTRE 2012					
	PRIMER OFICIO DE OBSERVACIONES			SEGUNDO OFICIO DE OBSERVACIONES		
	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN	No. DE OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLVENTACIÓN
Partido Acción Nacional	UFRPAP/060/2013 22/Febrero/2013 12:37 Hrs.	7/Marzo/2013	7/Marzo/2013 16:00 Hrs.	UFRPAP/084/2013 22/Marzo/2013 11:57 Hrs.	2/Abril/2013	2/Abril/2013 15:45 Hrs.
Partido Revolucionario Institucional	UFRPAP/061/2013 22/Febrero/2013 13:41 Hrs.	7/Marzo/2013	7/Marzo/2013 15:22 Hrs.	UFRPAP/085/2013 22/Marzo/2013 10:45 Hrs.	2/Abril/2013	NO SE LE REQUIRIÓ SOLVENTACIÓN
Partido de la Revolución Democrática	UFRPAP/062/2013 22/Febrero/2013 11:55 Hrs.	7/Marzo/2013	7/Marzo/2013 14:40 Hrs.	UFRPAP/086/2013 22/Marzo/2013 10:00 Hrs.	2/Abril/2013	2/Abril/2013 15:16 Hrs.
Partido Verde Ecologista de México	UFRPAP/063/2013 22/Febrero/2013 12:33 Hrs.	7/Marzo/2013	7/Marzo/2013 15:50 Hrs.	UFRPAP/087/2013 22/Marzo/2013 11:47 Hrs.	2/Abril/2013	2/Abril/2013 14:43 Hrs.
Partido Movimiento Ciudadano	UFRPAP/064/2013 22/Febrero/2013 12:26 Hrs.	7/Marzo/2013	7/Marzo/2013 15:40 Hrs.	UFRPAP/088/2013 22/Marzo/2013 12:47 Hrs.	2/Abril/2013	2/Abril/2013 15:25 Hrs.
Partido Nueva Alianza	UFRPAP/065/2013 22/Febrero/2013 9:55 Hrs.	7/Marzo/2013	7/Marzo/2013 14:37 Hrs.	UFRPAP/089/2013 22/Marzo/2013 11:36 Hrs.	2/Abril/2013	NO SE LE REQUIRIÓ SOLVENTACIÓN
Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento	UFRPAP/066/2013 22/Febrero/2013 13:00 Hrs.	7/Marzo/2013	NO SE LE REQUIRIÓ SOLVENTACIÓN	NO SE LE ENVIÓ OFICIO		



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



XIII. Tal y como se señaló en el Antecedente X del presente Dictamen, en la 5ª Sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la C.P. Victoria del Rocío Palma Ruiz para fungir a partir de la fecha señalada en este párrafo como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General.

XIV. En relación a la Consideración IX del presente Dictamen, específicamente con respecto a la etapa **QUINTA** del procedimiento de fiscalización, y en términos del inciso d) de la fracción IV del artículo 105 del citado Código, se procedió a la revisión de la solventación presentada por los Partidos de las observaciones detectadas, para efectos de determinar lo solventado e incorporar los resultados obtenidos dentro de lo considerado en el presente documento. Cabe mencionar que una vez realizada la Revisión al 100% de los Informes, documentación comprobatoria y oficios de solventación de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, esta Unidad de Fiscalización, determinó las siguientes cantidades que servirán de base para la elaboración de las conclusiones por cada uno de los Partidos y de la Agrupación Política Estatal.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL REPORTADO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.	MONTO TOTAL OBSERVADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	MONTO TOTAL SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS	MONTO TOTAL NO SOLVENTADO POR LOS PARTIDOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 1'089,425.58	\$ 190,000.00	\$ 190,000.00	\$ 0.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 1'382,375.98	\$ 900,831.98	\$ 900,831.98	\$ 0.00
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 177,234.72	\$ 167,954.72	\$ 454.72	\$ 167,500.00
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 281,304.30	\$ 272,500.00	\$ 272,500.00	\$ 0.00
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 411,421.80	\$ 411,421.80	\$ 200,943.15	\$ 210,478.65
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 422,557.08	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
AGRUP. POL. ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO	\$ 27,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
TOTAL	\$ 3'791,319.46	\$ 1,942,708.50	\$ 1,564,729.85	\$ 377,978.65

XV. Por las razones expuestas en la Consideración V en relación con lo asentado en los Antecedentes III y IV del presente documento, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, 102 incisos c), d) y h), 105 fracción IV, 106 y 107 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, se concluye que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene la atribución para elaborar el Dictamen con Proyecto de Resolución, en términos de lo exigido por la legislación aplicable, para lo cual deberá de tomar en cuenta al momento de definir la imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

irregularidades en la presentación de los Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012 y/o de la documentación comprobatoria respectiva, lo dispuesto por los artículos 468 y 469 del citado Código de la materia y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, considerando en este sentido, las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la gravedad en el incumplimiento de la normatividad electoral, toda vez que la legislación aplicable establece las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito, remitiendo a las consideraciones del órgano electoral el resto de las condiciones que pudieran estimarse, es decir, la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución que rodearon la contravención de la norma administrativa, la condición socioeconómica del infractor, las condiciones externas y medios de ejecución, el monto del beneficio o perjuicio derivado de dicho incumplimiento, así como el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción (el grado de intencionalidad o negligencia) y finalmente la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones, como presupuestos para la imposición de una sanción.

XVI. En razón de todo lo anteriormente señalado, esta Unidad de Fiscalización, en aplicación del contenido de la Tesis de Jurisprudencia Núm. S3ELJ 24/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, aplicó el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se determinó, en cada uno de los casos, si la falta detectada fue levísima, leve o grave; en este último supuesto, si se trató de una gravedad ordinaria, especial o mayor, a fin de estar en posibilidad de precisar si se trató de una falta que alcanzara el grado de particularmente grave y dilucidar si se estuvo en presencia de una infracción sistemática, procediendo a localizar la clase de sanción que legalmente le correspondiera entre las previstas por el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, y finalmente, graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas. Asimismo esta Unidad de Fiscalización tomó en cuenta los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, respecto de que en su caso, se acrediten irregularidades que por sus características sean consideradas como faltas formales, estas se agruparan y se les realizara una calificación única y finalmente se individualizara con una única sanción; ahora bien, en caso de que se acrediten irregularidades sustantivas se procederá a la sanción particular por cada una atendiendo a sus respectivas particularidades.

De igual forma esta Unidad de Fiscalización también tomó en consideración lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-29/2007, en relación a los elementos que se deben tomar en consideración para la imposición de las sanciones respectivas, siendo las siguientes:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

1. Los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.
2. La conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta.
3. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.
4. La intencionalidad o negligencia del infractor.
5. La reincidencia en la conducta.
6. Si es o no sistemática la infracción.
7. Si existe dolo o falta de cuidado.
8. Si hay unidad o multiplicidad de irregularidades.
9. Si el Partido o la Agrupación Política Estatal presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.
10. Si se contravienen disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.
11. Si se ocultó o no información.
12. Si con la individualización de la multa no se afecta sustancialmente el desarrollo de las actividades del Partido o de la Agrupación Política Estatal.
13. La gravedad de la infracción a las obligaciones prescritas en la ley.

XVII. Considerando que de los Informes presentados ante esta Unidad de Fiscalización, se desprende que las faltas y omisiones en que incurrieron los Partidos y la Agrupación Política Estatal en la comprobación de sus gastos de Actividades Específicas, y en la presentación de sus Informes de Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012, reflejó el interés de éstos para cumplir con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen las Agrupaciones Políticas Estatales, lo que hizo posible que se contara con los elementos necesarios y suficientes para fiscalizar y determinar en su caso, el origen y destino del gasto ejercido por los Partidos y la Agrupación Política Estatal, posibilitando el ejercicio de la atribución de esta Unidad de Fiscalización de vigilar los recursos sobre el financiamiento. Es de mencionarse que de manera general esta Unidad de Fiscalización observó el cumplimiento o no de los Partidos y la Agrupación Política Estatal, en función de los términos establecidos en la ley, los informes de gastos, la rectificación de errores u omisiones, las circunstancias y la gravedad de las faltas, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto de los objetivos e intereses jurídicos tutelados.

Para la determinación de las sanciones, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, así como a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, así como al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia, en la que en su caso incurra el infractor y de igual forma la posibilidad de cumplimiento de dicha multa; criterio sustentado por la siguiente Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.”**

XVIII. Las sanciones que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General para imponer por la comisión de las faltas incurridas, resultan ser adecuadas, proporcionales, eficaces, ejemplares y disuasivas, por las características que a continuación se señalan:

Adecuada: En virtud de que, de entre el rango de sanciones que prevé el Artículo 463 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, sea completamente accesible a las posibilidades económicas del Partido o Agrupación Política y en congruencia con las circunstancias particulares del caso, en relación con las atenuantes y agravantes que en el caso concreto fueron analizadas.

Proporcional: En razón de que para la individualización de la misma, se consideró, todo lo anteriormente manifestado por el Partido o Agrupación Política, siendo entre otros factores, la calificación de la falta clasificada como **levísima, leve, grave, grave ordinaria, grave especial o mayor**, siempre tomando en cuenta la no existencia de la reincidencia del Partido o Agrupación Política, el monto involucrado en la infracción según la capacidad económica del Instituto Político infractor, tomándose en cuenta para tales efectos el financiamiento público ordinario local que recibirá el Partido Político durante el ejercicio ordinario del año dos mil trece, así como, otras modalidades de financiamiento a que tienen derecho según lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor, y demás aplicables, además de la gravedad de la falta y la magnitud de los valores o bienes jurídicos afectados, al igual que las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción, y las condiciones particulares del infractor.

Eficaz: En tanto que se acerca a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron puestos en peligro o, en su caso, lesionados con las conductas irregulares y, en consecuencia, restablecer la preeminencia del estado constitucional democrático de derecho.

Ejemplar: Toda vez que la naturaleza de las sanciones son preventivas y que al imponerla a un caso concreto debe quedar garantizado el cumplimiento de ese fin, debido a que el fin de la sanción es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Porque esto conlleva a



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



la prevención de la comisión de este tipo de faltas por parte de los Partidos y Agrupaciones Políticas que se encuentran obligados a observar la normatividad en la materia, así como por otros sujetos que se encuentran constreñidos al cumplimiento de la normatividad electoral.

Disuasiva: En la medida en que inhibe a los infractores para cometer de nueva cuenta conductas similares que vulnere el ordenamiento jurídico electoral y lo persuade de que debe cumplir con sus obligaciones. Por lo que, si la sanción impuesta produjera solamente una afectación insignificante en comparación con la expectativa del beneficio que recibió con la comisión de la falta, podría propiciar que se viera tentado de nueva cuenta a cometer nuevamente la misma infracción.

- XIX.** Con base en los razonamientos precedentes, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que las sanciones que por este medio se propone al Consejo General imponer, atienden a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, a lo establecido en el Artículo 463 incisos a) y b) en relación con el 468 y 469 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en vigor y el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XX.** Con base a los razonamientos expresados en el presente dictamen, a continuación, se resumen las conclusiones, observaciones y recomendaciones finales que esta Unidad de Fiscalización determinó hacer a cada uno de los Partidos Políticos y en su caso a la Agrupación Política Estatal, una vez aplicado el procedimiento de revisión señalado con anterioridad, así como las propuestas de sanciones en los casos de irregularidades detectadas y no solventadas, que constituyen infracciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, al Reglamento para el Financiamiento de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de interés Público, al Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás ordenamientos aplicables a los ingresos y egresos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para el ejercicio que se revisa.



CONCLUSIONES:

PRIMERA.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por el **Partido Acción Nacional**, sobre las actividades específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Acción Nacional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Acción Nacional**, observándose en la documentación comprobatoria diversos errores y omisiones susceptibles de ser corregidas por dicho Partido Político.

3.- INGRESOS

El **Partido Acción Nacional** reportó un total de ingresos de \$ 803,233.29 (SON: OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 29/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE**



CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Acción Nacional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 803,233.29 (SON: OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 29/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2012 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 286,192.29 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre de 2012 por la cantidad de \$ 429,823.05 (SON: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 05/100 M.N.), el partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 143,630.76 (SON: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 76/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 1'089,425.58 (SON: UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 58/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT-DIC
Educación y Capacitación Política	\$ 35,682.04
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	OCT-DIC
Gastos Indirectos	1'053,743.54
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2012	\$ 1'089,425.58

En los gastos indirectos del cuarto trimestre del ejercicio 2012, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 216,446.20 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Acción Nacional** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2012:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 803,233.29
Total de Ingresos	\$ 803,233.29
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2012	1'089,425.58
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012	- 286,192.29
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 429,823.05
Saldo por ejercer en actividades específicas al 31 de Diciembre de 2012	\$ 143,630.76

5.- CONCLUSIONES

5.1.1 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, el cual ya fue revisado y dictaminado como correctamente ejercido y solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.1.2 En virtud de que el **Partido Acción Nacional** tiene saldos consignados en la partida contablemente denominada Cuentas por cobrar un importe de \$ 10,296.05 (SON: DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.); Cabe señalar que el Partido en las solventaciones a las observaciones realizadas en actividades específicas



remitió copias fotostáticas de 3 (TRES) fichas de depósito de fechas 11 de enero, 15 de febrero y 6 de marzo de 2013 mediante la cual se realiza el reintegro del importe total de la partida denominada Cuentas por cobrar.

SEGUNDA.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, sobre las actividades específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Revolucionario Institucional** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 18 de Enero de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Revolucionario Institucional**.

3.- INGRESOS

El **Partido Revolucionario Institucional** reportó un total de ingresos de \$ 801,121.76 (SON: OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 76/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE**



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Revolucionario Institucional** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 801,121.76 (SON: OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS 76/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2012 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 581,254.22 (SON: QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre de 2012 por la cantidad de \$ 518,268.69 (SON: QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 69/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2013 con un importe de menos \$62,985.53 (SON: SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.).

Sin embargo, tiene un saldo en bancos de \$ 101,014.47 (SON: CIENTO UN MIL CATORCE PESOS 47/100 M.N.), en virtud de que al 31 de Diciembre de 2012 tiene pasivos por un importe de \$ 80,000.00 (SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) así como un préstamo proveniente de la cuenta bancaria de Actividades Ordinarias Permanentes por un importe de \$ 84,000.00 (SON: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 1'382,375.98 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 98/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT-DIC
Educación y Capacitación Política	\$ 5,239.05
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1'377,136.93
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2012	\$ 1'382,375.98

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2012:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por financiamiento público del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 801,121.76
Total de ingresos del cuarto trimestre	\$ 801,121.76
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2012	1'382,375.98
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012	- 581,254.22
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 518,268.69
Saldo por ejercer en actividades específicas al 31 de Diciembre de 2012	- \$ 62,985.53

5.- CONCLUSIONES

5.2.1 En virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, el cual ya fue revisado y dictaminado como correctamente ejercido y solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

5.2.2 El **Partido Revolucionario Institucional** tiene saldos consignados en las partidas contables denominadas pasivos por un importe de \$ 80,000.00 (SON: OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) así como un préstamo proveniente de la cuenta bancaria de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Actividades Ordinarias Permanentes por un importe de \$ 84,000.00 (SON: OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, sobre las actividades específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido de la Revolución Democrática** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido de la Revolución Democrática**.

3.- INGRESOS

El **Partido de la Revolución Democrática** reportó un total de ingresos de \$ 154,659.60 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos



Electorales para el Estado de Campeche y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido de la Revolución Democrática** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 154,659.60 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2012 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 22,575.12 (SON: VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre del ejercicio 2012 por la cantidad de \$ 24,331.67 (SON: VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 67/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 1,756.55 (SON: UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$177,234.72 (SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 72/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 167,500.00
Tareas Editoriales	9,280.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

CONCEPTO	OCT-DIC.
Gastos Indirectos	454.72
Total de Actividades Específicas	\$ 177,234.72
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2012	\$ 177,234.72

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2012:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 154,659.60
Total de ingresos del cuarto trimestre	\$ 154,659.60
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2012	177,234.72
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012	-\$ 22,575.12
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 24,331.67
Saldo por ejercer en actividades específicas al 31 de Diciembre de 2012.	\$ 1,756.55

5.- CONCLUSIONES

5.3.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades específicas realizadas, durante el cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2012, por el **Partido de la Revolución Democrática** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/062/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013, firmado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/062/2013.

2.-De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se observa que el Partido realizó durante el



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

cuarto trimestre del ejercicio 2012, 33 (Treinta y tres) eventos de actividades específicas en diversas Colonias de la Ciudad de San Francisco de Campeche y los diferentes Municipios, denominados “LOS JOVENES, SU EDUCACIÓN Y LA ECONOMÍA DE NUESTRO PAÍS.”, de los cuales se observó que el Partido omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización, incumpliendo con lo establecido en el **Art. 31** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en su parte conducente dice:

“Art. 31.- Los Partidos Políticos deberán invitar a la ... de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas de este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha ... la fecha, lugar, hora y tipo del evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a que actividad asistirá.”

3.-De la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se observó que en los cursos impartidos mismos que ascienden a la cantidad de \$ 156,500.00 (Son: Ciento cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en los cuales anexa la convocatoria, programa del curso y en algunos casos la lista de asistencia así como 8 (ocho) fotografías de eventos en las que no se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo ni se vinculan con los eventos realizados, sin embargo el Partido realizó 33 (treinta y tres) eventos de los que omitieron remitir la evidencia suficiente como son: evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; por lo que se le solicita al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, tal como lo señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:

“Art. 24.-..., junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, la que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La falta de la muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la comprobación del gasto.”



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

“Art. 25.- A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política, se deberán adjuntar las siguientes muestras:”

- I. Convocatoria del evento;*
- II. Programa del evento;*
- III. Lista de asistentes, con firma autógrafa;*
- IV. Fotografías, videocintas o notas de prensa del evento;**
- V. En su caso, el material didáctico utilizado; y*
- VI. Material publicitario del evento, en caso de existir.*

“Art. 43.-...,sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.”

*Dicha observación se detalla en el **ANEXO 1**.*

*5.-Durante la revisión de las Actividades específicas correspondientes al Tercer trimestre del 2012 se le solicitó al Partido que presentara la Balanza de Comprobación, a lo que el Partido respondió mediante el escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, que presentaría la Balanza de Comprobación al final del ejercicio dando cuenta de lo ejercido en el 2012, sin embargo de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización observó que el Partido no remitió la Balanza de Comprobación la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el periodo informado, razón por la cual se le solicita nuevamente al Partido presentar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2012, en base a lo que señala el **Artículo 64** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:*

“Artículo 64. Al final de cada ejercicio, el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada Partido Político, deberá elaborar una balanza de comprobación anual estatal que deberá ser entregada ... cuando ésta lo solicite.”

El Partido de la Revolución Democrática dio contestación mediante el escrito de fecha 6 de Marzo de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E. en el Estado de Campeche, recibido el 7 del mismo mes y año por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/062/2013 que no



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido mismas que ascienden a los 33 (treinta y tres) cursos impartidos; concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por el **Partido de la Revolución Democrática** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle al **Partido de la Revolución Democrática** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/086/2013.

1.- *En el Punto 2 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se observó que el Partido realizó durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, 33 (Treinta y tres) eventos de actividades específicas en diversas Colonias de la Ciudad de San Francisco de Campeche y los diferentes Municipios, denominados "LOS JOVENES, SU EDUCACIÓN Y LA ECONOMÍA DE NUESTRO PAÍS.", de los cuales se observó que el Partido omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización, en su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta literal: "Punto dos: en lo sucesivo realizaremos dicha información debidamente calendarizada a fin de cumplir con los lineamientos de Ley.", esta respuesta no dio elementos necesarios para dar por solventada la observación, en virtud de que en su momento el Partido omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización a presenciar las actividades que realizó, incumpliendo con lo establecido en el Art. 31 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en su parte conducente dice:*

"Art. 31.- Los Partidos Políticos deberán invitar a la ... de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas a presenciar las actividades que sean sujetas de este financiamiento. Para lo anterior, comunicarán a dicha ... la fecha, lugar, hora y tipo del evento, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación. Quedará a criterio de la Comisión determinar a que actividad asistirá.

2.- *En el Punto 3 se le notificó al Partido que de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización se observó que en algunos de los cursos impartidos mismos que ascienden a la cantidad de \$ 156,500.00 (Son: Ciento cincuenta y seis mil quinientos*



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

pesos 00/100 M.N.) en los cuales anexa la convocatoria, programa del curso y en algunos casos la lista de asistencia así como 8 (ocho) fotografías de eventos en las que no se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo ni se vinculan con los eventos realizados, sin embargo el Partido realizó 33 (treinta y tres) eventos de los que omitieron remitir la evidencia suficiente como son: evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento o en su caso, el material didáctico utilizado y material publicitario del evento en caso de existir que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; por lo que se le solicita al Partido Político remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, en su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta literal: **“Punto tres:** estamos a la espera de recibir la totalidad de la información respecto de las evidencias solicitadas, la cual esperamos remitir en la segunda oportunidad.”, esta observación se considera no solventada, por lo que nuevamente se le solicita al Partido remitir a esta Unidad de Fiscalización la evidencia suficiente de los 33 (treinta y tres) eventos realizados, que se vincule con la actividad en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto, tal como lo señalan los **Artículos 24, 25** y con la facultad que nos confiere el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, los cuales a la letra y en su parte conducente dicen:

“Art. 24.-...junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que demuestre que la actividad se realizó, la que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La falta de la muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la comprobación del gasto.”

“Art. 25.- A efecto de comprobar las actividades de educación y capacitación política, se deberán adjuntar las siguientes muestras:”

- I. Convocatoria del evento;
- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistentes, con firma autógrafa;
- IV. **Fotografías, videocintas o notas de prensa del evento;**
- V. En su caso, el material didáctico utilizado; y
- VI. Material publicitario del evento, en caso de existir.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

“Art. 43.-...,sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.”

Dicha observación se detalla en el **ANEXO 1**.

3.- En el Punto 5 se le notificó al Partido que durante la revisión de las Actividades específicas correspondientes al Tercer trimestre del 2012 se le solicitó al Partido que presentara la Balanza de Comprobación, a lo que el Partido respondió mediante el escrito de fecha 19 de diciembre de 2012, que presentaría la Balanza de Comprobación al final del ejercicio dando cuenta de lo ejercido en el 2012, sin embargo de la revisión y análisis de la documentación comprobatoria presentada a esta Unidad de Fiscalización observó que el Partido no remitió la Balanza de Comprobación la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el periodo informado, razón por la cual se le solicita nuevamente al Partido presentar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2012, en su respectiva solventación el Partido remite la siguiente respuesta literal: “**Punto cinco:** remitiremos la balanza de comprobación en una segunda oportunidad.”, esta observación se considera como no solventada por lo que nuevamente se solicita al Partido presentar a esta Unidad de Fiscalización la Balanza de Comprobación correspondiente al ejercicio 2012, en base a lo que señala el **Artículo 64** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que en su parte conducente dice:

“**Artículo 64.** Al final de cada ejercicio, el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada Partido Político, deberá elaborar una balanza de comprobación anual estatal que deberá ser entregada ... cuando ésta lo solicite.”

El **Partido de la Revolución Democrática** dio contestación al Oficio No. UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo del 2013, mediante el escrito de fecha 2 de Abril del 2013 signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que incluyó aclaraciones y documentación consistente en 12 fotografías; a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventadas las observaciones, en virtud de que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



únicamente remitieron 8 (ocho) fotografías como evidencia y éstas no vinculan fehacientemente la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto informado por el **Partido de la Revolución Democrática**; así como que omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos de capacitación que realizaron.

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012 reportados en los Informes de Actividades Específicas del **Partido de la Revolución Democrática**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:

- a) Con respecto a la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/062/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, referente a que se observó que el Partido realizó 33 (treinta y tres) eventos en diversas colonias de la Ciudad de San Francisco de Campeche y los diferentes Municipios de los cuales omitió invitar a esta Unidad de Fiscalización. En respuesta a la observación el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 6 de Marzo de 2013, signado por LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el 7 de Marzo de 2013, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el que argumenta que en lo sucesivo invitarán a la Unidad de Fiscalización; por lo que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que en su momento omitieron invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron. Posteriormente, con la observación **No. 1** del Oficio No. UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que en su momento omitieron invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 2 de Abril de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual remite la siguiente respuesta literal: *“Punto Uno: en lo sucesivo remitiremos invitación a la Unidad de Fiscalización”*, sin embargo a juicio de esta Autoridad se consideró como no solventada la observación, en virtud de que en su momento omitieron invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron.
- b) Con respecto a la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/062/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, referente a que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



el Partido impartió durante el cuatro trimestre de 2012, 33 (treinta y tres) cursos en los diversos municipios, en los cuales anexa la convocatoria, programa del curso y en algunos casos la lista de asistencia así como 8 (ocho) fotografías de eventos en las que no se aprecian las circunstancias de tiempo, modo y lugar de realización del mismo ni se vinculan con los eventos realizados, sin embargo omitió remitir la evidencia suficiente, entre las que figuran evidencias fotográficas, videocintas o notas de prensa del evento, que vinculen la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 6 de Marzo de 2013, signado por LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el 7 de Marzo de 2013, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo; en el cual manifiestan que están en espera de recibir la totalidad de la información respecto de las evidencias solicitadas y que la remitirán en una segunda oportunidad, por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación por la falta de evidencia suficiente de los 33 (treinta y tres) cursos. Posteriormente, con la observación **No. 2** del Oficio No. UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, solicitándole nuevamente la evidencia suficiente que vincule las actividades con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que den certeza de la realización del gasto; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 2 de Abril de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual remite la siguiente respuesta literal: “**Punto dos:** *nos fue imposible recopilar la información faltante.*”; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido omitió remitir las evidencias fotográficas que vinculen fehacientemente la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto, informado por el **Partido de la Revolución Democrática**.

- c) Con respecto a la observación **No. 5** del Oficio No. UFRPAP/062/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, referente a que se le solicitó al Partido remitir la balanza de comprobación la cual permite conocer y cuantificar las erogaciones realizadas durante el período informado; en respuesta el Partido remitió a esta Unidad el escrito de fecha 6 de Marzo de 2013, signado por LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el 7 de Marzo de 2013, por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas según consta en el acuse de recibo relativo; en el cual manifiestan que la remitirán en una segunda oportunidad, por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada esta observación. Posteriormente, con la observación **No. 3** del Oficio No. UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 se le dio a conocer al Partido que se consideró como no solventada la observación, solicitándole



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



nuevamente la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012; en respuesta el Partido remitió el escrito de fecha 2 de Abril de 2013, signado por el LIC. WILLIAM MANUEL MENA FLORES, Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del C.E.E., en el Estado de Campeche; recibido el mismo día, según consta en el acuse de recibo relativo, en el cual remite la siguiente respuesta literal: “**Punto tres:** *próximamente remitiremos la balanza de comprobación.*”; razón por la cual esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación, en virtud de que omitió remitir la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012.

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012 ascendió a la cantidad total de 33 (treinta y tres) cursos, por lo que la observación marcada con el número **2** del Oficio No. UFRPAP/062/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 y la observación marcada con el número **1** del Oficio No. UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 detallada en el inciso **a)** quedó pendiente por solventar, en virtud de que en su momento omitieron invitar a esta Unidad de Fiscalización a los 33 (treinta y tres) eventos que realizaron; la observación marcada con el número **3** del Oficio No. UFRPAP/062/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 y la observación marcada con el número **2** del Oficio No. UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 detallada en el inciso **b)** quedó pendiente por solventar en virtud de que omitieron remitir las evidencias fotográficas de los 33 (treinta y tres) eventos que realizaron que vinculen fehacientemente la actividad con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la plena certeza de la realización del gasto.

Por las razones anteriormente expuestas, en el cuarto trimestre del ejercicio 2012, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: omitir invitar a esta Unidad de Fiscalización a los 33 (treinta y tres) eventos que realizaron y omitir remitir las evidencias fotográficas de los 33 (treinta y tres) eventos que realizaron. Así mismo se consideró no solventada la observación, no cuantificable por su misma naturaleza, marcada con el número **5** del Oficio No. UFRPAP/062/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 y la observación marcada con el número **3** del Oficio No. UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 detallada en el inciso **c)** en virtud de que omitió remitir la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012.

ANEXO 1.

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió el **Partido de la Revolución Democrática** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

actividades específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el mismo Partido aceptó haber incurrido en la solventación presentada en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 31, 24 y 25 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que el **Partido de la Revolución Democrática con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”**: invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron, remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y remitir la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012; previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”***

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: invite a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron, remita las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y remita la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012; obligaciones previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 31, 24 y 25 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas tanto en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.

Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática**, en la realización de sus actividades específicas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio UFRPAP/062/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el oficio UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en las faltas señaladas.

En cuanto a la **circunstancia de modo**, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Partido la siguiente: omitir invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron, omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y omitir remitir la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos específicamente en los siguientes Artículos: 31, 24 y 25 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del cuarto trimestre del ejercicio 2012 de actividades específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido manifestó haber incurrido en la observación realizada, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos **a), b) y c)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los eventos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio UFRPAP/062/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el oficio No. UFRPAP/086/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en las faltas señaladas.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por el **Partido de la Revolución Democrática** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que el **Partido de la Revolución Democrática** presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos, en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponden a los **33 (TREINTA Y TRES)** eventos que realizó el Partido de la Revolución Democrática, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 31, 24 y 25 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron, omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y omitir remitir la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012; a pesar de los



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción IV inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es el equivalente a la totalidad de los eventos que fueron informados.

De igual forma, es importante señalar que en el punto resolutivo SEGUNDO incisos D y E del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2012**, se le requirió al **Partido de la Revolución Democrática** en lo subsecuente dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 31** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así mismo se le requiere al Partido realizar debidamente la programación de los eventos de Actividades Específicas así como informar en tiempo y forma a esta Unidad de Fiscalización los cambios de horario y fecha de los cursos o la cancelación de los mismos, para que esta Autoridad programe debidamente las verificaciones de los eventos y dar estricto cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 24 y 25** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, así como incluir en las evidencias fotográficas una cartulina, lona o rotafolio en el que se detalle el nombre del evento, lugar y fecha de realización, para de este modo estar en condiciones de vincular la evidencia fotográfica con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que nos den la certeza de la realización del gasto.



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Partido de la Revolución Democrática**, por omitir invitar a esta Unidad de Fiscalización a los eventos que realizaron, omitir remitir las evidencias fotográficas de los eventos que realizaron y omitir remitir la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2012, una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 29,540.00 (SON: VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, mediante Acuerdo No. CG/01/13, fue por la cantidad de \$ 4'102,519.96 (SON: CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 96/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un **0.7201%** de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer al **de la Revolución Democrática** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.3.2 El Partido de la Revolución Democrática, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012; en cumplimiento al Artículo 104 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

CUARTA.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, sobre las actividades específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **El Partido Verde Ecologista de México** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, de conformidad con el plazo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Verde Ecologista de México**.



3.- INGRESOS

El **Partido Verde Ecologista de México** reportó un total de ingresos de \$ 280,598.64 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENOS NOVENTA Y OCHO PESOS 64/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró al **Partido Verde Ecologista de México** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 280,598.64 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENOS NOVENTA Y OCHO PESOS 64/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2012 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 705.66 (SON: SETECIENTOS CINCO PESOS 66/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre de 2012 por la cantidad de \$ 1,036.81 (SON: UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS 81/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 331.15 (SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 15/100 M.N.).



3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 281,304.30 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 30/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT.-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	272,500.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	1,716.80
Total de Actividades Específicas	\$ 274,216.80
Sanciones	7,087.50
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2012	\$ 281,304.30

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2012:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 280,598.64
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2012	281,304.30
Saldo de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2012	- 705.66
Saldo inicial de cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 1,036.81
Saldo por ejercer en actividades específicas al 31 de Diciembre de 2012	\$ 331.15



5.- CONCLUSIONES

5.4.1 En virtud de que el **Partido Verde Ecologista de México** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

QUINTA.- MOVIMIENTO CIUDADANO

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por **Movimiento Ciudadano**, sobre las actividades específicas realizadas en el Cuarto trimestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **Movimiento Ciudadano** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por **Movimiento Ciudadano**.

3.- INGRESOS

Movimiento Ciudadano reportó un total de ingresos de \$ 165,487.21 (SON: CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 21/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.



3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **Movimiento Ciudadano** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 154,659.64 (SON: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2012 tenía un saldo ejercido de más de las prerrogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 256,762.16 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tuvieron otros ingresos por la cantidad de \$ 10,827.57 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 57/100 M.N.) y que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre de 2012 por la cantidad de \$ 224,964.48 (SON: DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2013 con un importe de menos \$ 20,970.11 (SON: VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 11/100 M.N.).

Sin embargo, tiene un saldo en bancos de \$ 5,288.16 (SON: CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.), en virtud de que al 31 de Diciembre de 2012 tiene pasivos por un importe de \$ 8,363.79 (SON: OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.) así como Impuestos retenidos del ejercicio 2012 por un importe de \$ 13,052.48 (SON: TRECE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.) y cheques en tránsito



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



por la cantidad de \$ 4,842.00 (SON: CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 10,827.57 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 57/100 M.N.), corresponden a descuentos por pronto pago y bonificación de seguros. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 411,421.80 (SON: CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 80/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT.-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 0.00
Tareas Editoriales	253,024.80
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	158,397.00
Total de Actividades Específicas	\$ 411,421.80
Total ejercido al 31 de Diciembre de 2012	\$ 411,421.80

En los gastos indirectos del cuarto trimestre del ejercicio 2012, el Partido incluye la compra de activos fijos por un importe de \$ 3,549.00 (SON: TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas de **Movimiento Ciudadano** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2012:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 154,659.64
Ingresos por otros productos	10,827.57
Total de ingresos del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 165,487.21



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 411,421.80
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012	- \$ 245,934.59
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 224,964.48
Saldo por ejercer en actividades específicas al 31 de Diciembre de 2012.	- \$ 20,970.11

5.- CONCLUSIONES

5.5.1 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades específicas realizadas, durante el cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2012, por **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/064/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/064/2013.

- “2.-** De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada, se observó que el Partido informó haber realizado gastos directos por Tareas Editoriales durante el Cuarto Trimestre del ejercicio 2012, consistentes en rediseño de la página WEB, Impresión del libro titulado “El Marxismo Cultural” e impresión de la segunda edición del libro titulado “La Insurgencia, Resistencia Civil en Campeche, 1997”, por un importe de \$ 253,024.80 (Son: Doscientos cincuenta y tres mil veinticuatro pesos 80/100 M.N.), igualmente informa haber realizado Gastos Indirectos por la cantidad de \$ 158,397.00 (Son: Ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) sin embargo incumple con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público con relación a que los gastos indirectos son “*los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular*”, en virtud de que los gastos considerados como indirectos por el Partido no se vinculan con ninguna actividad debido a que el



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Partido no realizó Actividad Específica por Educación y Capacitación Política y por Investigación socioeconómica y política durante los meses de Octubre a Diciembre del ejercicio 2012. Así mismo el citado **Artículo 5** señala que los gastos indirectos “Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.” En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido podrá realizar con este financiamiento público, mismos que a la letra dicen:

Art. 2.- Las actividades específicas de los Partidos Políticos que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento, **deberán tener como objetivo primordial el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose por esta última la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político.**

Art. 3.- Las actividades específicas susceptibles de financiamiento serán, exclusivamente, las de:

- I. Educación y capacitación política**, que tendrán como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos;
- II. Investigación socioeconómica y política**, mediante las cuales se buscará, además del objetivo señalado en la fracción anterior, la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y
- III. Tareas editoriales**, que estarán destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en las fracciones precedentes mediante impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, así como la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Art. 4.- En las actividades a que se refiere el artículo anterior **se deberá procurar el beneficio del mayor número de personas** y se desarrollarán preferentemente dentro del territorio del Estado. Las acciones de educación y



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

capacitación política que se desarrollen fuera del territorio estatal, no deberán exceder del quince por ciento del total a financiarse en esta actividad.

Art. 5.- Para efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los Partidos Políticos en las indicadas actividades específicas, se clasificarán en directos e indirectos. **Son gastos directos** aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular, e **indirectos los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.**”

Se le solicita al Partido aclarar y justificar el haber considerado como gastos indirectos la cantidad de \$ 158,397.00 (Son: Ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), en virtud de que durante el Cuarto Trimestre del ejercicio 2012 los Gastos Directos no se vinculan con los Gastos Indirectos.”

- “4.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido en la Póliza de Egreso No. 87 con el cheque No. 187 realizó el pago de la factura No. 1569 expedida por Jeremías Caraveo Sánchez, en San Francisco de Campeche el 14 de Diciembre de 2012, por concepto de 1,400 impresiones de libro titulado “El Marxismo Cultural” de 88 páginas a una tinta en papel cultural incluyendo la portada a color en papel couche brillante con acabado y el diseño de la portada, por un importe de \$ 70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 M.N.), en el ejemplar del libro en mención que envía el Partido se puede observar que se encuentra impreso “ISBN en trámite” razón por la cual se le solicita al Partido copia fotostática del trámite realizado, que incluya entre otros comprobante del pago del derecho ante la Secretaría de Educación Pública debido a que en sus gastos no reporta el pago de este derecho, así como el origen del recurso con el que se pagó dicho gasto, dicha solicitud se hace con base en lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción IV y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que en su parte conducente dicen:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“**Artículo 2.** Los Partidos Políticos deberán proporcionar, ..., los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

“Art. 6.- Se consideran como gastos directos:

...

III. Por tareas editoriales los relativos a:

...

c) Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN);

...”

“Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:

...

IV. El ISBN o ISSN, según corresponda;

...”

“Art. 43.- ..., sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.”

“5.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido en la Póliza de Egreso No. 88 con el cheque No. 188 realizó el pago de la factura No. 68 expedida por Comercializadora Múltiple del Oriente, S.A. de C.V., en San Francisco de Campeche el 20 de Diciembre de 2012, por concepto de 1,200 impresiones de la segunda edición del libro titulado “La Insurgencia, Resistencia Civil en Campeche, 1997” de 140 páginas a una tinta en papel cultural y pastas de couche brillante, por un importe de \$ 67,024.80 (Son: Sesenta y siete mil veinticuatro pesos 80/100 M.N.), en el ejemplar del libro en mención que envía el Partido se puede observar que se encuentra impreso “ISBN en trámite” razón por la cual se le solicita al Partido copia fotostática del trámite realizado, que incluya entre otros comprobante del pago del derecho ante la Secretaría de Educación Pública debido a que en sus gastos no reporta el pago de este derecho, así como el origen del recurso con el que se pagó dicho gasto, dicha solicitud se hace con base en lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción IV y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que en su parte conducente dicen:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, ..., los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

“Art. 6.- Se consideran como gastos directos:

...

III. Por tareas editoriales los relativos a:

...

c) Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN);
...”

“Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:

...

IV. El ISBN o ISSN, según corresponda;

...”

“Art. 43.- ..., sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.”

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/011/2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/064/2013 que no fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido mismas que ascienden a la cantidad de \$ 295,421.80 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 M.N.), concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**



pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/088/2013.

“2.- En el punto 2 se le solicitó al Partido aclarar y justificar el haber considerado como gastos indirectos la cantidad de \$ 158,397.00 (Son: Ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), en virtud de que durante el Cuarto Trimestre del ejercicio 2012 los Gastos Directos no se vinculan con los Gastos Indirectos; debido a que el Partido informó haber realizado gastos directos por Tareas Editoriales durante el Cuarto Trimestre del ejercicio 2012, consistentes en rediseño de la página WEB, Impresión del libro titulado “El Marxismo Cultural” e impresión de la segunda edición del libro titulado “La Insurgencia, Resistencia Civil en Campeche, 1997”, por un importe de \$ 253,024.80 (Son: Doscientos cincuenta y tres mil veinticuatro pesos 80/100 M.N.); en su oficio de solventación el Partido no remite respuesta alguna al respecto, esta observación se considera no solventada, por lo que nuevamente se le solicita aclarar y justificar el haber considerado como gastos indirectos la cantidad de \$ 158,397.00 (Son: Ciento cincuenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), durante el Cuarto Trimestre del ejercicio 2012 los Gastos Directos no se vinculan con los Gastos Indirectos debido a que incumple con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público con relación a que los gastos indirectos son “*los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular*”, ya que los gastos considerados como indirectos por el Partido no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica por Educación y Capacitación Política y por Investigación socioeconómica y política durante los meses de Octubre a Diciembre del ejercicio 2012. Así mismo el citado **Artículo 5** señala que los gastos indirectos “*Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.*”. En los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se señalan las actividades específicas que el Partido podrá realizar con este financiamiento público, mismos que a la letra dicen:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Art. 2.- Las actividades específicas de los Partidos Políticos que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este Reglamento, **deberán tener como objetivo primordial el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendiéndose por esta última la información, los valores, las concepciones y las actitudes orientadas al ámbito específicamente político.**

Art. 3.- Las actividades específicas susceptibles de financiamiento serán, exclusivamente, las de:

- I. Educación y capacitación política**, que tendrán como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política; la formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales fortaleciendo el régimen de Partidos Políticos;
- II. Investigación socioeconómica y política**, mediante las cuales se buscará, además del objetivo señalado en la fracción anterior, la realización de estudios, análisis y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos; y
- III. Tareas editoriales**, que estarán destinadas a la difusión de las actividades mencionadas en las fracciones precedentes mediante impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos. Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, así como la edición de sus publicaciones, incluidas las señaladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

Art. 4.- En las actividades a que se refiere el artículo anterior **se deberá procurar el beneficio del mayor número de personas** y se desarrollarán preferentemente dentro del territorio del Estado. Las acciones de educación y capacitación política que se desarrollen fuera del territorio estatal, no deberán exceder del quince por ciento del total a financiarse en esta actividad.

Art. 5.- Para efectos del presente Reglamento, los gastos realizados por los Partidos Políticos en las indicadas actividades específicas, se clasificarán en directos e indirectos. **Son gastos directos** aquéllos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento público en lo particular, e **indirectos los que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público en lo general, pero que no se vinculan a una actividad en particular. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere.**”.

“4.- En el punto 4 se le observó al Partido que en la Póliza de Egreso No. 87 con el cheque No. 187 realizó el pago de la factura No. 1569 expedida por Jeremías



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Caraveo Sánchez, en San Francisco de Campeche el 14 de Diciembre de 2012, por concepto de 1,400 impresiones de libro titulado “El Marxismo Cultural” de 88 páginas a una tinta en papel cultural incluyendo la portada a color en papel couche brillante con acabado y el diseño de la portada, por un importe de \$ 70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 M.N.), en el ejemplar del libro en mención que envía el Partido se puede observar que se encuentra impreso “ISBN en trámite” razón por la cual se le solicitó al Partido copia fotostática del trámite realizado, que incluyera entre otros comprobante del pago del derecho ante la Secretaría de Educación Pública debido a que en sus gastos no reporta el pago de este derecho, así como el origen del recurso con el que se pagó dicho gasto; en su oficio de solventación el Partido no remite respuesta alguna al respecto, esta observación se considera no solventada, por lo que nuevamente se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización copia fotostática del trámite realizado, que incluya entre otros comprobante del pago del derecho ante la Secretaría de Educación Pública debido a que en sus gastos no reporta el pago de este derecho, así como el origen del recurso con el que se pagó dicho gasto; dicha solicitud se hace con base en lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción IV y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que en su parte conducente dicen:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, ..., los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

“Art. 6.- Se consideran como gastos directos:

...

III. Por tareas editoriales los relativos a:

...

c) Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN);

...”



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

“Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:

...

IV. El ISBN o ISSN, según corresponda;

...”

“Art. 43.- ..., sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.”

- “5.- En el punto 5 se le observó al Partido que en la Póliza de Egreso No. 88 con el cheque No. 188 realizó el pago de la factura No. 68 expedida por Comercializadora Múltiple del Oriente, S.A. de C.V., en San Francisco de Campeche el 20 de Diciembre de 2012, por concepto de 1,200 impresiones de la segunda edición del libro titulado “La Insurgencia, Resistencia Civil en Campeche, 1997” de 140 páginas a una tinta en papel cultural y pastas de couche brillante, por un importe de \$ 67,024.80 (Son: Sesenta y siete mil veinticuatro pesos 80/100 M.N.), en el ejemplar del libro en mención que envía el Partido se puede observar que se encuentra impreso “ISBN en trámite” razón por la cual se le solicitó al Partido copia fotostática del trámite realizado, que incluyera entre otros comprobante del pago del derecho ante la Secretaría de Educación Pública debido a que en sus gastos no reporta el pago de este derecho, así como el origen del recurso con el que se pagó dicho gasto; en su oficio de solventación el Partido no remite respuesta alguna al respecto, esta observación se considera no solventada, por lo que nuevamente se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización copia fotostática del trámite realizado, que incluya entre otros comprobante del pago del derecho ante la Secretaría de Educación Pública debido a que en sus gastos no reporta el pago de este derecho, así como el origen del recurso con el que se pagó dicho gasto; dicha solicitud se hace con base en lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los **Artículos 6 fracción III inciso c), 28 fracción IV y 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que en su parte conducente dicen:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, ..., los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

“Art. 6.- Se consideran como gastos directos:

...

III. Por tareas editoriales los relativos a:

...

c) Derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro (ISBN) y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas (ISSN);

...”

“Art. 28.- Para comprobar las actividades de tareas editoriales, se deberá adjuntar un ejemplar del producto de la impresión. En éste, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:

...

IV. El ISBN o ISSN, según corresponda;

...”

“Art. 43.- ..., sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.”

Movimiento Ciudadano dio contestación al oficio No. UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/016/2013 de fecha 2 de Abril de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, con el que solventó el importe de \$ 84,943.15 (SON: OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.), por lo que el importe no solventado durante el cuarto trimestre de 2012 asciende a la cantidad de \$ 210,478.65 (SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.).

Del monto total de ingresos y gastos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012 reportados en los Informes de Actividades Específicas de **Movimiento Ciudadano**, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas llevó a cabo la verificación al 100%, de los informes y documentación comprobatoria que respaldan los importes consignados en los mismos, así como de la documentación enviada como solventación de las observaciones realizadas al Partido Político y derivado de ello, se tiene lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



- a) Con respecto a la observación **No. 2** del oficio No. UFRPAP/064/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido informó haber efectuado únicamente gastos directos por Tareas Editoriales por un importe de \$ 253,024.80 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N.) sin embargo informó haber realizado gastos indirectos por la cantidad de \$ 158,397.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) incumpliendo con lo señalado en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en virtud de que los gastos considerados como indirectos por el Partido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012 no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido no realizó Actividad Específica por Educación y Capacitación Política y por Investigación socioeconómica y política durante los meses de Octubre a Diciembre del año en curso, se le señaló que el gasto correspondiente a Tareas Editoriales es por el concepto de rediseño de página WEB así como la impresión y reimpresión de libros. Así mismo el citado **Artículo 5** señala que *“Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto del financiamiento público a que este Reglamento se refiere”*. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.D.E./TESO/011/2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluyen respuesta alguna respecto de la observación realizada; por lo que se consideró como no solventada la observación. Posteriormente, con la observación **No. 2** del oficio No. UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 se le dio a conocer al Partido que a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación; en respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.D.E./TESO/016/2013 de fecha 2 de Abril de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que anexan una hoja que contiene el análisis a los gastos realizados durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, al calce de la misma argumentan que el 54% de los gastos incumplen parcialmente con el Art. 5 del Reglamento, sin embargo están relacionadas con actividades inherentes a la capacitación y desarrollo político al tratarse del pago de servicios en el cual se encuentra el centro de capacitación de Carmen y Campeche y al pago de los seguros automotrices adquiridos con estos recursos, la adquisición del activo, el arrendamiento de la copiadora y los insumos de cómputo. Por lo que tomando en consideración el argumento del Partido, a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como solventada la observación por la cantidad de \$ 84,943.15 (SON: OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.), quedando un importe no solventado de \$ 73,453.85 (SON: SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.) en virtud de que el Partido omitió dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, ya que estos gastos considerados como indirectos por el Partido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012 no se vinculan con ninguna actividad debido a que el Partido únicamente reportó haber realizado gastos directos por concepto de rediseño de página WEB así como la impresión y reimpresión de libros, por lo que no se acreditó que la totalidad de los gastos indirectos que se realizaron fueran estrictamente necesarios.

- b) Con respecto de las observaciones **No. 4 y 5** del oficio No. UFRPAP/064/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, referente a que el Partido informó haber realizado la impresión de 1,400 ejemplares del libro titulado “El Marxismo Cultural” y 1,200 impresiones de la segunda edición del libro titulado “La Insurgencia, Resistencia Civil en Campeche, 1997”, respectivamente, en cuyos ejemplares se encuentra impresa la leyenda “ISBN en trámite”, por lo que se le solicitó al Partido copia fotostática del trámite realizado, incluyendo entre otros el comprobante del pago del derecho ante la Secretaría de Educación Pública, debido a que en sus gastos no incluyó el pago de dichos derechos, solicitándole también acredite el origen del recurso con el que se pagó dicho gasto. En respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.D.E./TESO/011/2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo, en el que no incluyen respuesta alguna respecto de estas observaciones realizadas; por lo que se consideró como no solventada la observación. Por lo que con la observación **No. 4 y 5** del oficio No. UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 se le requirió nuevamente al Partido remita la copia fotostática del trámite realizado para obtener el ISBN de los libros impresos, que incluya entre otros el comprobante de pago del derecho ante la Secretaría de Educación Pública solicitándole también acredite el origen del recurso con el que se pagó dicho gasto debido a que en sus gastos no incluyó el pago de dichos derechos; en respuesta el Partido remitió el Oficio No. C.D.E./TESO/016/2013 de fecha 2 de Abril de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, mediante el cual argumentan que se llevó el compromiso por parte de los autores de los libros aludidos, que ellos personalmente se encargarían del trámite correspondiente, que les indicaron que tenían fecha de cumplimiento, sin embargo que a la fecha no fue posible localizarlos. Sin embargo a juicio de esta Unidad de Fiscalización se consideró como no solventada la observación, en virtud de que el Partido no acreditó haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN de los libros que publicaron y sin embargo en el ejemplar que remitieron como evidencia incluye la impresión del “ISBN en trámite”, incumpliendo con lo especificado en los Artículo 6 fracción III inciso c), 28 fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Luego entonces, por las razones anteriormente expuestas, se concluye que el importe no solventado durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012 ascendió a la cantidad total de \$ 210,478.65 (SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.), por lo que la observación marcada con el número **2** de los Oficios No. UFRPAP/064/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 y UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 detallada en el inciso **a)** quedó pendiente por solventar, en virtud de que algunos gastos considerados como indirectos por el Partido durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012 no se vinculan con ninguna actividad específica realizada; las observaciones marcadas con los números **4** y **5** de los Oficio No. UFRPAP/064/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 y UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 detalladas en el inciso **b)** quedaron pendientes por solventar en virtud de que omitieron acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN de los libros que publicaron por concepto de tareas editoriales.

Por las razones anteriormente expuestas, en el cuarto trimestre del ejercicio 2012, se consideraron como no solventadas las siguientes observaciones susceptibles de ser cuantificadas por su misma naturaleza: haber realizado gastos considerados como indirectos que no se vinculan con ninguna actividad específica y omitir acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN de los libros que publicaron por concepto de tareas editoriales. **ANEXO 2.**

Determinado lo anterior, esta Unidad de Fiscalización procedió al estudio de los factores que habrán de tomarse en cuenta para calificar la falta en que incurrió **Movimiento Ciudadano** y que ha sido debidamente descrita en los párrafos que anteceden, y que son los siguientes:

La magnitud de la afectación al bien jurídico se actualiza con la subsistencia de la omisión en que incurrió el Partido Político en la presentación de sus Informes de Gastos de actividades específicas así como de la documentación comprobatoria anexa a los mencionados informes, omisión que le fue debidamente observada y en la que el mismo Partido aceptó haber incurrido en la solventación presentada en los plazos y términos que le fueron concedidos, en razón de lo cual se evidencia que **incumplió las normas** establecidas en los artículos 5, 6 fracción III inciso c), 28 fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Debe señalarse que la **conducta infractora de Movimiento Ciudadano respecto de las condiciones externas y medios de ejecución consistió en el incumplimiento de las citadas normas legales y reglamentarias**, las cuales producen **consecuencias materiales y efectos perniciosos**, toda vez que la finalidad de las mismas es regular, entre otras situaciones las obligaciones “de hacer” a cargo de los Partidos Políticos. Por lo que **Movimiento Ciudadano con su conducta dejó de cumplir la siguiente obligación “de hacer”**: acreditar que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

para realizar las actividades específicas y acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN de los libros que publicaron por concepto de tareas editoriales; previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, normatividad que contiene disposiciones legales y reglamentarias de cumplimiento y de observancia de carácter imperativo para los Partidos Políticos. Siendo que además, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad ya señalada en la Consideración V en relación con los Antecedentes III y IV del presente documento y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV incisos b) y c) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste lo subsanara dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, en el caso del primer oficio de observaciones; en cuanto al segundo oficio de observaciones se le otorgó al partido un plazo improrrogable de 5 días, dentro de los cuales pudo haber hecho las aclaraciones o rectificaciones que considerara convenientes, así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, acto que no llevó a cabo, como se ha señalado en este apartado, habiendo tenido la posibilidad de ajustar su conducta a las exigencias de la norma correspondiente. (Condición Subjetiva del Infractor).

Aunado a lo anterior debe decirse que no es insustancial la obligación que tienen los Partidos Políticos de atender los requerimientos que haga la Autoridad para conocer la veracidad de lo reportado en los informes, ya que en razón de ello se puede determinar el grado de colaboración del Partido con la Autoridad en tanto permita o no el acceso a su documentación comprobatoria, toda vez que la finalidad del procedimiento de fiscalización es verificar, conocer y comprobar el origen, uso y destino que dan los Partidos a los recursos públicos y privados con que cuentan para la realización de sus actividades específicas. Razón por la cual resulta trascendente que éstos proporcionen la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos exigidos en la Reglamentación aplicable.

Por lo anterior se considera inexcusable, que dicho Partido Político, por las razones que fueren, no haya presentado la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia dentro de los plazos legalmente establecidos, ya que la citada falta tiene efectos directos sobre la verificación de los recursos, así como sobre el control del ejercicio de los mismos.

En este sentido, una vez que han quedado debidamente demostradas las infracciones cometidas por el Partido Político en comento, es necesario llevar a cabo la calificación de las mismas y en consecuencia, la individualización de la sanción respectiva, en términos de lo dispuesto en los Artículos 463 inciso a) y 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 81 del Reglamento de



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esto es, para determinar la sanción que resulte procedente se tomará en cuenta: la reincidencia, las circunstancias y la gravedad de la falta cometida, entendiéndose por circunstancias las de tiempo, modo y lugar de comisión de la misma; para determinar la gravedad de esta falta deberá analizarse la trascendencia de la norma infringida y los efectos que produce tal trasgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el Derecho.

Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.”**

Para ello, es necesario reiterar que el **valor protegido por la norma** es garantizar que a la Autoridad se le proporcione la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos que le exige la normatividad de la materia, así como que se dé cumplimiento a lo relativo a que el Partido: acredite que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas y acredite haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN de los libros que publicaron por concepto de tareas editoriales; obligaciones previstas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público y en el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos todo lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 5, 6 fracción III inciso c), 28 fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para los efectos legales a que haya lugar y que se requirieron con objeto de que esta Autoridad Fiscalizadora se encontrara en aptitud de realizar una correcta fiscalización de los recursos reportados por el Partido sobre el uso y destino de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos.

Cabe precisar que el **bien jurídico tutelado** por la norma es la certeza, ya que el Partido tiene la obligación de entregar toda la documentación comprobatoria que permita verificar la veracidad de lo informado, así como de cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, para que de esta forma la Autoridad Fiscalizadora pueda conocer a cabalidad el destino de lo reportado y el modo en que fue utilizado; por lo tanto, debe reiterarse de que el Partido, al dejar de cumplir con esta obligación afectó directamente los principios de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, obstaculizando a esta Autoridad el poder realizar sus actividades de fiscalización cabalmente, para satisfacción de la ciudadanía.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Una vez establecidos los efectos de la trasgresión de las normas infringidas, es necesario aludir a las circunstancias bajo las cuales se llevó a cabo la falta en comento, entendiéndose como tales las de tiempo, modo y lugar. En cuanto a la **circunstancia de tiempo**, las faltas fueron cometidas por **Movimiento Ciudadano**, en la realización de sus actividades específicas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, período objeto de la presente fiscalización, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio UFRPAP/064/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, mediante el cual solicitó al citado Partido Político que presentara diversas aclaraciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación; posteriormente, concluida la revisión de la solventación remitida por el Partido esta Unidad de Fiscalización notificó, al citado Instituto Político lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar mediante el oficio UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en las faltas señaladas.

En cuanto a la **circunstancia de modo, Movimiento Ciudadano** incurrió en múltiples conductas infractoras por omisión, que pueden describirse como la desatención a una norma dirigida al propio Partido en su calidad de garante de los principios jurídicos tutelados por la normatividad en materia de fiscalización, es decir, la certeza y transparencia en cuya salvaguarda debió obrar, siendo la falta cometida por el Partido la siguiente: omitir acreditar que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas y omitir acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN de los libros que publicaron por concepto de tareas editoriales. Aunque la anterior falta es considerada como formal o de forma, también implica trasgresiones a normas legales. En lo referente a la **intencionalidad o negligencia del infractor**, es necesario señalar que esta Unidad no cuenta con evidencias de que el Partido Político haya actuado con dolo o mala fe, sin embargo, lo hizo con conocimiento de causa, estando en pleno conocimiento de sus obligaciones claramente establecidas en el Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público específicamente en los siguientes Artículos: 5, 6 fracción III inciso c), 28 fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público. Por lo anterior, se estima que el Partido Político sabe de los alcances jurídicos que puede llegar a tener el incumplimiento de la norma específica citada, y en tal sentido, se reitera que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en tiempo, forma, en pleno uso de su facultad y de conformidad con los Artículos 105 fracción IV



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



incisos b) y c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y 11 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, una vez concluida la revisión de la documentación comprobatoria del cuarto trimestre del ejercicio 2012 de actividades específicas, le notificó al Partido su omisión con la finalidad de que éste la subsanara dentro de los términos de 10 días hábiles contados a partir de su notificación y 5 días, respectivamente, plazos dentro de los cuales el Partido manifestó haber incurrido en la observación realizada, tal como se señaló en las conclusiones marcadas con los incisos **a) y b)** en los que se mencionó lo referente al procedimiento de revisión realizado por esta Unidad de Fiscalización a las observaciones y solventaciones, en su caso, por lo que se concluye que el Partido omitió cumplir con la obligación formal de presentar lo que por ley le correspondía y de atender lo que la Autoridad Fiscalizadora le requirió. Aunado a ello debe señalarse que el citado Partido Político recibió de manera constante, responsable, puntual y oportuna, durante todo el procedimiento aplicado por esta Autoridad Fiscalizadora, capacitación y asesoría pormenorizada respecto de la forma en que debió presentar sus informes y documentación comprobatoria, en cumplimiento de las obligaciones que las leyes vigentes le imponen, cuando así lo requirió, pese a todo lo cual no dio cumplimiento a lo solicitado.

Por lo que respecta a la **circunstancia de lugar** en que se cometió la falta en estudio, debe considerarse el lugar en que fueron realizados cada uno de los gastos que el Partido Político pretendió acreditar, tal y como se detalla en los Anexos del presente documento y de cuyas observaciones en su momento fue debidamente notificado el Partido Político por esta Unidad de Fiscalización mediante el oficio UFRPAP/064/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013 en el cual se le informaron primeramente las observaciones detectadas otorgándoles un plazo de diez días hábiles para solventar y posteriormente se le remitió al Partido el oficio No. UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013 mediante el cual se le notificó lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente por solventar, otorgándole un plazo improrrogable de 5 días, para que presentara las aclaraciones correspondientes así como también, adjuntar la documentación que juzgara pertinente, es importante señalar que en las solventaciones presentadas como respuesta a la observación realizada en ambos oficios, el Partido aceptó haber incurrido en las faltas señaladas.

En razón de todo lo anteriormente señalado, se concluye que las faltas cometidas por **Movimiento Ciudadano** han quedado debidamente acreditadas, las cuales implica la violación a diversos artículos legales y reglamentarios, por lo que atendiendo a las citadas circunstancias en las que fueron cometidas, y tomando en cuenta que se trata de una irregularidad calificada como formal o de forma; toda vez que **Movimiento Ciudadano presenta, en términos generales, condiciones adecuadas en cuanto a su registro y respaldo de sus ingresos y egresos, lo que evidencia la existencia de cierto control administrativo en cuanto a su documentación comprobatoria de ingresos y egresos,** en virtud de que la documentación comprobatoria entregada a esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no cumplió cabalmente con los requisitos legales



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



establecidos, lo que entorpeció pero no impidió la actividad fiscalizadora de esta Autoridad.

A criterio de esta Unidad de Fiscalización dicha falta debe considerarse como **leve**, por las razones antes expuestas, sin embargo, es importante aclarar que el monto derivado del incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto a esta falta susceptible de ser cuantificada corresponden a la cantidad de **\$ 210,478.65 (SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.)**, tal como se mencionó en la parte conducente del presente documento.

Es de recalcar que la falta determinada, tiene un efecto directo sobre el uso y la correcta comprobación, toda vez que, al no cumplir cabalmente con los requisitos legales establecidos, toda la documentación comprobatoria proporcionada para revisión, se impide a la Autoridad Fiscalizadora tener certeza sobre la veracidad de lo reportado.

Al haber quedado debidamente acreditada la falta como formal y una vez que ha sido determinada la gravedad de la misma, lo procedente es que ésta debe ser sancionada, en razón de que esta Autoridad Fiscalizadora no puede ni debe permitir este tipo de omisiones por parte de los Institutos Políticos, toda vez que lo que se pretende con la aplicación de los procedimientos de rendición de cuentas a cargo de los Partidos Políticos es que éstos ajusten su actuar a las condiciones específicas establecidas por la Ley, preservando el Estado de Derecho que tutela las garantías de la sociedad en su conjunto y que se relaciona en el presente caso, con la utilización de recursos provenientes del erario público, en cuya vigilancia se interesa la ciudadanía en general. La imposición de la sanción respectiva deberá hacerse, en todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 463 inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para efecto de la imposición de la sanción respectiva, a continuación se procede a la individualización de la misma, atendiendo desde luego a las bases rectoras para tales efectos; por lo que en el caso concreto se aduce que esta falta formal refleja cierto grado de control administrativo y constituyen una trasgresión a los principios de legalidad y certeza, rectores del actuar tanto de esta Autoridad Fiscalizadora como de los propios Partidos Políticos, tal como ha quedado manifestado anteriormente y de conformidad con las constancias que obran en el expediente formado al efecto, además de que, se reitera, dejó a esta Autoridad Fiscalizadora en un estado de incertidumbre respecto de que los ingresos y egresos reportados, se hayan efectuado en estricta observancia de las condiciones establecidas por la Ley para la realización de las actividades específicas, que es el motivo por y para el cual son autorizados en la forma y momento procedimental oportuno.

Por cuanto a la **naturaleza de la falta cometida**, ésta se traduce en un incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias previamente establecidas para los Partidos Políticos



de que toda la documentación presentada cumpla cabalmente con los requisitos legales establecidos, que acredite fehacientemente la realización de los gastos que hubieren realizado, por lo que, en el caso, **Movimiento Ciudadano** incurrió en una conducta que en forma evidente contraviene las disposiciones previstas en los Artículos 5, 6 fracción III inciso c), 28 fracción IV y 43 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público; que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a los que haya lugar; por lo que a juicio de esta Autoridad Fiscalizadora y en virtud de todo lo anteriormente señalado en esta Conclusión, la conducta desplegada por el Partido Político en cita, es merecedora de la imposición de una sanción.

En lo que respecta a **la forma y grado de intervención del Partido Político** en la comisión de estas faltas, se concluye que las mismas fueron realizadas directamente por él, tal y como se ha indicado con anterioridad, toda vez que al ejercer su derecho de acceso al financiamiento público y privado en términos de ley, tiene la consecuente obligación de manejar y comprobar debidamente, y en su totalidad, el origen, uso y destino que se dé al financiamiento que le corresponda al propio Instituto Político.

Al individualizar la sanción correspondiente, esta Autoridad atiende en todo momento a las atenuantes o agravantes que ya fueron debidamente asentadas en esta Conclusión, consistentes estas últimas en: omitir acreditar que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas y omitir acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN de los libros que publicaron por concepto de tareas editoriales; a pesar de los requerimientos realizados por la Autoridad Fiscalizadora y que el Partido tenía la obligación formal y de origen de cumplir con los ordenamientos legales citados en párrafos anteriores. Por lo que, con su conducta dejó a la Autoridad Fiscalizadora imposibilitada para comprobar fehacientemente la veracidad de lo reportado, así como para tener la certeza de que los egresos reportados se hubiesen realizado para la ejecución de sus fines y de las actividades que le son permitidas por la ley, toda vez que la documentación aportada no constituye prueba plena conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable vigente.

Antes de determinar el tipo de sanción a imponer y atendiendo al contenido de la Tesis de rubro *“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”* y siendo que en el caso concreto, tales circunstancias ya han quedado debidamente analizadas por esta Autoridad Fiscalizadora que se encuentra legalmente facultada para proponer la imposición de sanciones, como lo disponen el Artículo 105 fracción IV inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Artículo 80 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar, debe precisarse también que el porcentaje que



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



representa la omisión ya calificada en los párrafos precedentes en que incurrió el citado Partido, es el equivalente a la mitad de la totalidad de los gastos que fueron informados.

De igual forma, es importante señalar que en el punto resolutivo SEGUNDO inciso F del **DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS Y LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2012**, se le requirió a **Movimiento Ciudadano** en lo subsecuente realizar durante el período informado actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales cumpliendo con lo que señalan los **Artículos 2, 3, 4 y 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, vinculando y justificando debidamente que los gastos indirectos realizados en este período fueron estrictamente indispensables para la realización de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 5** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público.

Por todo lo anterior, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, imponer al **Movimiento Ciudadano**, por omitir acreditar que los gastos considerados como indirectos son estrictamente necesarios para realizar las actividades específicas y omitir acreditar haber realizado el trámite correspondiente para la obtención del ISBN de los libros que publicaron por concepto de tareas editoriales, una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado de Campeche en el año 2012, que al momento de cometerse la infracción, era de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que dicha multa equivale al importe de \$ 29,540.00 (SON: VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

La determinación de imponer como sanción el monto aludido, es atendiendo desde luego a todas y cada una de las circunstancias ya señaladas y a la condición socioeconómica del Partido infractor, ya que se considera que dicha cantidad resulta accesible a las posibilidades económicas del mismo, en razón de que, además de no dejarlo en estado de inoperancia por no derivar dicha sanción en una falta total de recursos para el Partido, tampoco trasgrede de manera significativa su prerrogativa de acceso al financiamiento público que por Ley le corresponde, toda vez que el financiamiento público asignado a este Partido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, mediante Acuerdo No. CG/01/13, fue por la cantidad de \$ 3'162,985.74 (SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



OCHENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.) y el monto de la sanción que se propone imponer al citado Instituto Político equivale a un 0.9339% de la referida cantidad.

Lo anterior, constituiría una afectación menor al Partido, que no podría obstaculizar de modo alguno el desarrollo de sus actividades políticas, pues no repercute de manera determinante en su patrimonio, ya que dichas actividades no dependen exclusivamente del financiamiento público estatal, toda vez que éste también cuenta con otros tipos de financiamiento previstos en la ley, como el de los militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, así como los de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; razón por la cual, éste cuenta con los recursos suficientes para la realización de sus actividades, y es por ello que, al serle impuesta la presente sanción, ésta resulta acorde a la condición socioeconómica del Partido infractor.

Para la determinación de la multa impuesta al Partido Político en comento, se atendió a todo lo anteriormente manifestado, a las reglas de la lógica y a los principios de justicia electoral, al criterio doctrinal y jurisprudencial derivado de la interpretación del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe las multas excesivas; interpretación de la que se desprende que para la determinación de las sanciones se debe atender principalmente a la capacidad económica del infractor; la gravedad del ilícito cometido, así como la reincidencia en la que en su caso incurra el infractor y, de igual forma, la posibilidad de pago de dicha multa; criterio sustentado por la Tesis Jurisprudencial dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “**MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.**”

No se omite manifestar que la sanción que esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para imponer **Movimiento Ciudadano** por la comisión de la citada falta, resulta ser adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, según lo expuesto en la Consideración XVIII del presente Dictamen.

5.5.2 Como resultado de la revisión efectuada a la documentación de las actividades específicas realizadas, durante el cuarto trimestre correspondiente al ejercicio 2012, por **Movimiento Ciudadano** esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, remitió al citado Partido el oficio No. UFRPAP/064/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido el mismo día, tal y como consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que presentara diversas aclaraciones o rectificaciones, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación.



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/064/2013.

“3.- De la revisión y análisis realizado a la documentación comprobatoria presentada se conoció que el Partido durante el Cuarto Trimestre del ejercicio 2012 realizó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) y del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por concepto de Arrendamiento de edificio por un importe total de ambos impuestos retenidos de \$ 3,263.16 (Son: Tres mil doscientos sesenta y tres pesos 16/100 M.N.); cabe señalar que el Partido en su segunda solventación del Tercer Trimestre del ejercicio 2012 envía copia del contrato de apertura de fecha 11 de Diciembre de 2012 de la cuenta bancaria No. 4055559603, del banco HSBC, donde se deberán concentrar las retenciones correspondientes, sin embargo no envía ficha de depósito alguno que ampare el traspaso de la totalidad de los impuestos retenidos al 31 de Diciembre de 2012 que asciende a la cantidad de \$ 13,052.48 (Son: Trece mil cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.) integrado de la siguiente manera:

PERIODO	I.S.R. RET.	I.V.A. RET.	TOTAL
1er. Sem.	\$ 3,157.92	\$3,368.24	\$ 6,526.16
3er. Trim.	\$1,578.96	\$1,684.20	\$ 3,263.16
4to. Trim.	\$1,578.96	\$1,684.20	\$ 3,263.16
TOTAL	\$6,315.84	\$6,736.64	\$13,052.48

Adicionalmente se le requiere al Partido nos aclare el motivo por el cual el saldo al 31 de Diciembre de 2012 en la cuenta bancaria No. 4053935953 del banco HSBC donde manejan el Financiamiento de Actividades Específicas es de \$ 5,288.16 (Son: Cinco mil doscientos ochenta y ocho pesos 16/100 M.N.), lo que refleja que no se cuenta con el saldo suficiente para realizar el traspaso del importe correspondiente a los impuestos retenidos. Se le solicita al Partido el traspaso del importe equivalente a la totalidad de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 a la cuenta correspondiente y remita el comprobante de esta operación, así como el comprobante del entero de dichos impuestos a la autoridad correspondiente, a esta Unidad de Fiscalización; dicha solicitud es para dar cumplimiento a la obligación establecida en el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el **Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“**Artículo 102.** Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.
...”



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1o-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

...”

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público:

“Art. 21.- Los Partidos Políticos deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre del correspondiente Partido Político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado, con firmas mancomunadas del titular del Partido y del titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, y de la copia de los estados de cuenta del Partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice el Partido Político por más de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”

Movimiento Ciudadano dio contestación mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/011/2013 de fecha 7 de Marzo de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el acuse de recibo relativo.

Durante la revisión efectuada al escrito de contestación a que se refiere el párrafo anterior, se determinó que las observaciones realizadas con el oficio No. UFRPAP/064/2013 fueron correctamente solventadas con las aclaraciones o rectificaciones remitidas por el Partido, sin embargo quedó pendiente que el Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 mismos que ascienden a la cantidad de \$ 13,052.48 (SON: TRECE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



48/100 M.N.), concluido el plazo de 5 días hábiles en el que se realizó la revisión de la solventación remitida por **Movimiento Ciudadano** la Unidad de Fiscalización contó con 5 días para notificarle a **Movimiento Ciudadano** lo que fue correctamente solventado y lo que quedó pendiente de solventar, lo que se hizo mediante el oficio No. UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, signado por la C.P. VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, Titular de la referida Unidad de Fiscalización, mismo que fue recibido por el Partido el mismo día, según consta en el acuse de recibo plasmado en el oficio, mediante el cual se le solicitó que en un plazo improrrogable de 5 días, presentaran la información, documentación, aclaraciones o rectificaciones que consideraran pertinentes.

A continuación se transcribe en lo conducente el Oficio No. UFRPAP/088/2013.

“3.- En el punto **3** se le solicitó al Partido remitiera a esta Unidad de Fiscalización el traspaso de los impuestos retenidos al 31 de Diciembre de 2012 que asciende a la cantidad de \$ 13,052.48 (Son: Trece mil cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.) a la cuenta bancaria No. 4055559603, del banco HSBC y remitiera el comprobante de esta operación, así como el comprobante del entero de dichos impuestos a la autoridad correspondiente; el Partido en su solventación remite los formatos 37-A (Constancia de Pagos y Retenciones del ISR, IVA e IEPS) de los meses de Enero a Diciembre de 2012 y copia fotostática de la transferencia realizada de la cuenta bancaria No. 4053935946 del banco HSBC (Cuenta denominada Actividades Ordinarias) a la cuenta bancaria No. 4055559603, del banco HSBC (Cuenta en la que se concentran los impuestos retenidos) por un importe de \$70,000.00 (Son: Setenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que nuevamente se le solicita al Partido remita a esta Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos a la autoridad correspondiente; dicha solicitud es para dar cumplimiento a la obligación establecida en el **Artículo 102, primer párrafo** de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el **Artículo 1º-A. Fracción II, Inciso a)** de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el **Artículo 21** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que a la letra y en su parte conducente dicen:

Ley del Impuesto Sobre la Renta:

“Artículo 102. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

...”



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

Ley del Impuesto al Valor Agregado:

“Artículo 1o-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Sean personas morales que:

b) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

...”

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público:

“Art. 21.- Los Partidos Políticos deberán presentar invariablemente los comprobantes originales de los gastos efectuados, mismos que deberán estar emitidos a nombre del correspondiente Partido Político y reunir todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, para poder considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, los documentos comprobatorios deberán incluir información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado, con firmas mancomunadas del titular del Partido y del titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, y de la copia de los estados de cuenta del Partido donde se demuestre que dicho cheque ha sido cobrado. Los gastos que realice el Partido Político por más de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualesquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.”

Adicionalmente se le solicita justificar el porqué se realizó el depósito de la cuenta bancaria No. 4053935946 del banco HSBC (Cuenta denominada Actividades Ordinarias), dicha solicitud se realiza con base a lo establecido en el **Artículo 2** del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el **Artículo 43** del Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, mismos que en su parte conducente dicen:

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

“Artículo 2. Los Partidos Políticos deberán proporcionar, ..., los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en sus informes



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación de sus egresos, conforme a las disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, de este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.”

Reglamento para el Financiamiento Público de las Actividades Específicas que Realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público

“**Art. 43.-** ..., sin interferir en la vida interna de los Partidos Políticos, podrá solicitarles elementos y documentación adicionales para acreditar las actividades susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento.”

Movimiento Ciudadano dio contestación al oficio No. UFRPAP/088/2013 de fecha 22 de Marzo de 2013, mediante el Oficio No. C.D.E./TESO/016/2013 de fecha 2 de Abril de 2013, signado por el C.P. CARLOS M. CICERO RIVERA, Tesorero del C.O.E., recibido el mismo día por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, según consta en el respectivo acuse de recibo, en el que argumentan que siguen en espera de las instrucciones del C.O.N., por lo que esta Unidad de Fiscalización consideró como no solventada la observación en cuanto a que el Partido no ha realizado el pago del impuesto retenido durante el ejercicio 2012.

Por las razones anteriormente expuestas, se propone al Consejo General que se le requiera a **Movimiento Ciudadano** efectuar los enteros de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 los cuales ascienden a la cantidad de \$ 13,052.48 (SON: TRECE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.), a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.

5.5.3 Movimiento Ciudadano, presentó dentro del plazo establecido el Informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012; en cumplimiento al Artículo 104 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Campeche.

SEXTA.- PARTIDO NUEVA ALIANZA

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe, documentación comprobatoria y solventación presentados por el **Partido Nueva Alianza**, sobre las actividades específicas realizadas en



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



el cuarto trimestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:

Tal como consta en las Consideraciones del presente documento el **Partido Nueva Alianza** hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de su Informe de actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, de conformidad con el plazo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 21 de Enero de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por el **Partido Nueva Alianza**.

3.- INGRESOS

El **Partido Nueva Alianza** reportó un total de ingresos de \$ 299,101.96 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO UN PESOS 96/100 M. N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE**



SUP-JRC-68/2012.”, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas ministró al **Partido Nueva Alianza** el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 288,277.97 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 97/100 M. N.).

Es importante señalar que el Partido al término del cuarto trimestre del ejercicio 2012 tenía un saldo ejercido de más de las prerogativas de Actividades Específicas por la cantidad de \$ 134,279.11 (SON: CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.).

Sin embargo considerando que obtuvieron rendimientos financieros por la cantidad de \$ 10,823.99 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 99/100 M.N.) y que tenían un saldo inicial en el cuarto trimestre de 2012 por un importe de \$ 977,180.79 (SON: NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS 79/100 M.N.), el Partido iniciará el primer semestre del ejercicio 2013 con un saldo de \$ 853,725.67 (SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 67/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.



3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

El Partido reportó haber recibido por este rubro la cantidad de \$ 10,823.99 (SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS 99/100 M.N.). Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determinó la misma cantidad por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

El Partido reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 El Partido reportó como egresos la suma de \$ 422,557.08 (SON: CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 08/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012. A continuación se detallan los importes reportados por el Partido Político:

CONCEPTO	OCT.-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 198,593.78
Tareas Editoriales	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	0.00
Gastos Indirectos	223,963.30
Total de Actividades Específicas	\$ 422,557.08

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas del **Partido Nueva Alianza** correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento Público del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 288,277.97
Ingresos por rendimientos financieros	10,823.99
Total de ingresos del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 299,101.96
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2012	422,557.08
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012	- \$ 123,455.12
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 977,180.79
Saldo por ejercer en actividades específicas al 31 de Diciembre de 2012.	\$ 853,725.67

5.- CONCLUSIONES

5.6.1 En virtud de que el **Partido Nueva Alianza** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos y solventó las observaciones que se le hicieron, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

SÉPTIMA.- AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL FRENTE CAMPECHANO EN MOVIMIENTO.

1.- INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

Respecto del contenido del informe y documentación comprobatoria presentados por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, sobre las actividades específicas realizadas en el cuarto trimestre del ejercicio 2012, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas determina lo siguiente:



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



Tal como consta en las Consideraciones del presente documento **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, hizo entrega ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, así como de los documentos originales y las muestras que comprueban las actividades específicas realizadas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 104 Fracción II inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche el día 18 de Enero de 2013.

2.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas realizó la revisión del 100% de la documentación presentada por **la Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**.

3.- INGRESOS

La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento, reportó un total de ingresos de \$ 26,586.00 (SON: VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con la cantidad determinada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por la Agrupación Política Estatal.

3.1 FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el Considerando lo establecido en el Artículo 92 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, Y EL ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE LES CORRESPONDERÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MEDIANTE RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-JRC-68/2012.”**, aprobado en la 7ª Sesión Extraordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el día 15 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas ministró a **la Agrupación**



Política Estatal Frente Campechano en Movimiento el financiamiento de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, mismo que ascendió a la cantidad de \$ 26,586.00 (SON: VEINTISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Es importante señalar que la Agrupación Política Estatal al término del cuarto trimestre del ejercicio 2012 ejerció de más en las prerrogativas de Actividades Específicas un importe de \$ 414.00 (SON: CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

Sin embargo considerando que tenían un saldo inicial para el cuarto trimestre de 2012 por la cantidad de \$ 14,033.76 (SON: CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), la Agrupación Política Estatal iniciará el primer semestre del ejercicio 2013 con un importe de \$ 13,619.76 (SON: TRECE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 76/100 M.N.).

3.2 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE ASOCIADOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.3 FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.4 AUTOFINANCIAMIENTO

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.5 FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS



Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.6 OTROS PRODUCTOS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

3.7 TRANSFERENCIAS

La Agrupación Política Estatal reportó no haber recibido importe alguno por este rubro. Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas no determinó cantidad alguna por este concepto de ingreso.

4.- EGRESOS

4.1 La Agrupación Política Estatal reportó como egresos la suma de \$ 27,000.00 (SON: VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que coincide con los importes determinados por la Unidad de Fiscalización, como resultado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria de las Actividades Específicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2012. A continuación se detallan los importes reportados por la Agrupación Política Estatal:

CONCEPTO	OCT.-DIC.
Educación y Capacitación Política	\$ 12,000.00
Tareas Editoriales	00.00
Investigación Socioeconómica y Política	00.00
Gastos Indirectos	\$ 15,000.00
Total de Actividades Específicas	\$ 27,000.00

A continuación se presenta un resumen de Actividades Específicas de **La Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio 2012:



UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos por Financiamiento del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 26,586.00
Total de ingresos del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 26,586.00
Gastos de Actividades Específicas del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 27,000.00
Saldo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012	-\$ 414.00
Saldo inicial del cuarto trimestre del ejercicio 2012	\$ 14,033.76
Saldo por ejercer en actividades específicas al 31 de Diciembre de 2012.	\$ 13,619.76

5.- CONCLUSIONES

5.7.1 En virtud de que la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento** presentó dentro del plazo establecido su informe de Actividades Específicas correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2012, los cuales ya fueron revisados y dictaminados como correctamente ejercidos, se concluye que no ha lugar la imposición de sanción alguna.

EN MÉRITO DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO, CONSIDERADO Y MOTIVADO ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE PERMITE PROPONER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DE LOS SIGUIENTES:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- En virtud de no haberse detectado irregularidades tal como se ha expresado en las consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A) No ha lugar a imponer sanción alguna a la **Agrupación Política Estatal Frente Campechano en Movimiento**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.7.1** de la Consideración **XX.- SEPTIMA** del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

SEGUNDO.- En virtud de haber solventado las observaciones realizadas, tal como se ha expresado en las Consideraciones del presente Dictamen, es procedente lo siguiente:

- A) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Acción Nacional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.1.1** de la Consideración **XX.- PRIMERA** del presente Dictamen.
- B) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Revolucionario Institucional**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.2.1** de la Consideración **XX.- SEGUNDA** del presente Dictamen.
- C) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Verde Ecologista de México**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.4.1** de la Consideración **XX.- CUARTA** del presente Dictamen.
- D) No ha lugar a imponer sanción alguna al **Partido Nueva Alianza**, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.6.1** de la Consideración **XX.- SEXTA** del presente Dictamen.

TERCERO.- Por las irregularidades detectadas ya expresadas en las consideraciones y tomando en cuenta las circunstancias y gravedad de las faltas, es procedente imponer a los Partidos Políticos las siguientes sanciones:

- A) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.3.1** de la Consideración **XX.- TERCERA** del presente Dictamen, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2012 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 29,540.00 (SON: VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- B) Con base en las razones y fundamentos especificados en los puntos **5.5.1** de la Consideración **XX.- QUINTA** del presente Dictamen, se impone a **Movimiento Ciudadano** una multa de **500** días de salario mínimo diario general vigente para el Estado en el año 2012 al momento de cometerse la infracción, que equivale a la cantidad de \$ 59.08 (SON: CINCUENTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), mismos que ascienden al importe de \$ 29,540.00 (SON: VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.- Se le requiere a **Movimiento Ciudadano**, realice el entero de los impuestos retenidos durante el ejercicio 2012 por la cantidad de \$ 13,052.48 (SON: TRECE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 48/100 M.N.) a la Autoridad correspondiente y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos, en virtud de los razonamientos señalados en el punto **5.5.2** de la consideración **XX.- QUINTA** del presente Dictamen.



**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



QUINTO.- Se les recomienda a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal cumplir con las disposiciones normativas de carácter fiscal y de seguridad social, en lo relativo a las retenciones de impuestos y entero de los mismos.

SEXTO.- Notifíquese el presente dictamen a los Partidos y a la Agrupación Política Estatal mencionados en los resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO.**

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN FUE EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 8 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE ACORDANDO SOMETERLO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE. C.P. VICTORIA DEL ROCIO PALMA RUIZ. TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. FIRMA ILEGIBLE.

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES QUINCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

**PROF. JESÚS ANTONIO SABIDO
GÓNGORA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERO
ÁLVAREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL.**